

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO ALICANTE

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de la Dirección Territorial de Empleo y Trabajo por la que se dispone el registro oficial y publicación del texto del Convenio Colectivo de ámbito provincial de Tintorerías, Lavanderías y Limpieza de Ropas Código de Convenio 030909 5 .

Visto el texto articulado del Convenio Colectivo arriba citado, recibido en esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo con fecha de hoy, suscrito por las representaciones de la Asociación Provincial de Empresarios de Tintorerías, Lavanderías y Limpieza de Ropas, y de las CC. SS. Unión General de Trabajadores (U.G.T.) y Comisiones Obreras (CC.OO.), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040181, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos.

Esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo , conforme a las competencias legalmente establecidas en el Real Decreto 4.105182, de 29 de diciembre, y Decreto 6512.000, de 22 de mayo, del Gobierno Valenciano, acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Unidad Administrativa, con notificación a la Comisión Negociadora y depósito del texto original del Convenio.

Segundo. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TINTORERIAS, LAVANDERIAS Y LIMPIEZAS DE ROPAS DE ALICANTE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- ÁMBITO TERRITORIAL.-

El presente convenio es de aplicación obligatoria en la totalidad de la provincia de Alicante, cualquiera que sea el censo demográfico de los pueblos que figuren dentro de sus límites geográficos.

Se aplicará así mismo, a las Industrias de Tintorerías y Limpieza de Ropas situadas en la provincia, así cuando las empresas tuvieran su domicilio social en otra no afectada por el convenio.

ARTÍCULO 2º.- ÁMBITO FUNCIONAL.-

El presente convenio regulará, a partir de su entrada en vigor, las relaciones laborales de las empresas y su personal que se rigen por la Legislación Laboral vigente.

ARTÍCULO 3º.- ÁMBITO PERSONAL.-

El presente convenio incluye a la totalidad del personal que ocupen las empresas afectadas por el mismo, comprendidos trabajadores en formación y personal eventual, así como el que pueda ingresar durante su vigencia, con la exclusión establecida en el artículo 1º, apartado 3.C, del Estatuto de los Trabajadores.

ARTÍCULO 4º.- VIGENCIA, DURACION Y EFECTOS ECONOMICOS.-

El Convenio entrará en vigor el día de su firma, sin perjuicio de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. A efectos económicos y de jornada, tendrá una vigencia de 1 año, desde 1 de Enero de 2004 hasta el 31 de Diciembre de 2.004.

ARTÍCULO 5º.- DENUNCIA.-

El presente convenio se considerará automáticamente denunciado una vez terminada la vigencia prevista en el artículo anterior, sin necesidad de preaviso alguno.

No obstante, en caso de no formalizarse nuevo convenio, la prórroga del mismo por periodos sucesivos de un año, llevará consigo un incremento mínimo del Salario en el mismo porcentaje del Incremento de Precios al Consumo (I.P.C.) durante el año natural anterior (mes de Enero a Diciembre), a la fecha de vencimiento del Convenio o de cualquiera de sus prorrogas.

ARTÍCULO 6º.- COMPENSACIÓN.-

Las mejoras que por disposiciones legales o reglamentarias pudiesen establecerse a partir de la fecha de publicación del presente convenio en el Boletín Oficial de la Provincia podrán absorber las que en él se fijan siempre y cuando superen las condiciones pactadas.

ARTÍCULO 7º.- NO ABSORCIÓN.-

Las mejoras concedidas en este convenio no podrán absorber los pluses y gratificaciones que voluntariamente tengan concedidas por las empresas.

ARTÍCULO 8º.- legislación APLICABLE.-

En lo no previsto en el presente convenio, se estará a lo dispuesto en la legislación laboral vigente.

CAPÍTULO II

COMISIÓN PARITARIA Y ARBITRAJE.

ARTÍCULO 9º.-

La Comisión Paritaria del Convenio será un órgano de interpretación, conciliación, vigilancia y arbitraje de su cumplimiento.

La Comisión Paritaria se compondrá de un presidente que será designado por las partes que firmen el presente convenio, designándose tres titulares y tres suplentes por cada una de las partes. El presidente de la comisión paritaria tendrá voz pero no voto. Las respectivas representaciones podrán designar asesores. La comisión paritaria se reunirá a instancias de cualquiera de las organizaciones representadas.

También podrán designar ambas representaciones a sus asesores correspondientes que actuarán con voz pero sin voto.

Las resoluciones y acuerdos adoptados por la comisión paritaria se remitirán en el plazo de diez días y tendrán carácter vinculante, siendo suficiente la publicación de las mismas por la autoridad laboral en el Boletín Oficial de la Provincia. Los acuerdos se tomarán por unanimidad de las partes.

Las funciones específicas de la comisión paritaria serán las siguientes:

a) Vigilancia de lo pactado.

b) Interpretación del convenio, siendo sus evoluciones, previa publicación mencionada en el Boletín Oficial de la Provincia, vinculantes para ambas partes.

c) En caso de que surjan problemas con trabajadores de empresas de trabajo temporal, se reunirá la presente comisión para dictar una resolución al respecto.

La comisión paritaria tendrá su domicilio social y secretaría, en la sede social de la Asociación Provincial de Tintorerías y Lavanderías, calle Ingeniero Canales, número 2 de Alicante.

ARTÍCULO 10º.- ACUERDO DE SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS COLECTIVOS.

Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo se adhieren al Acuerdo de Solución de Conflictos Colectivos de la Comunidad Valenciana publicado en el D.O.G.V. número 4070 del jueves 23 de agosto de 2.001.

CAPÍTULO III

JORNADA, LICENCIAS, DESCANSO Y EXCEDENCIAS

ARTÍCULO 11º.- JORNADA.-

La duración máxima de la jornada ordinaria será de 40 horas para todo el personal, con 30 minutos de descanso para la jornada continuada. Este descanso se entenderá como trabajo efectivo.

ARTÍCULO 12º.- LICENCIAS.-

Todos los trabajadores, y por las causas que seguidamente se indican, tendrán derecho a las siguientes licencias retribuidas:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Tres días en los casos de fallecimiento de hijo, cónyuge, padres o parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad (abuelos, nietos, hermanos políticos y padres políticos). Cuando por tal motivo el trabajador tuviese que ausentarse fuera de la provincia, el permiso se ampliará a seis días.

c) Tres días en los casos de nacimiento de un hijo, enfermedad grave u hospitalización de hijo, cónyuge, padres o parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad (abuelos, nietos, hermanos, hermanos políticos). Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento, será de cuatro días para este caso.

d) Un día por traslado de domicilio habitual.

e) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal.

f) En el caso de parejas estables, cuya convivencia quede justificada y debidamente acreditada por la autoridad competente, el compañero/a tendrá derecho a las licencias retribuidas comprendidas en este artículo.

g) Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de los exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada laboral.

h) En lo no previsto en este artículo se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento.

ARTÍCULO 13º.- VACACIONES.-

El personal sujeto a este Convenio tendrá derecho al disfrute de vacaciones anuales retribuidas de una duración de treinta días naturales. Dichas vacaciones serán disfrutadas durante todo el año, dividiendo el número total de trabajadores de la empresa por los doce meses del año y disfrutando las vacaciones cada mes el número de trabajadores resultantes.

No obstante lo anterior, si por necesidades de la empresa, el personal que le correspondiera las vacaciones durante los meses de Junio a Septiembre, ambos inclusive, no pudieran disfrutarse en dichos meses, vería incrementado en un día su período vacacional.

El calendario sobre vacaciones deberá quedar formalizado y distribuido su turno dentro de los dos primeros meses del año y tendrán preferencias para elegir turno de vacaciones los trabajadores con hijos en edad escolar o en su caso con mayor antigüedad en la empresa y cuyo sistema de preferencia será rotativo anualmente.

En caso de disparidad de criterios en cuanto a la fecha de disfrute de las vacaciones, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Las vacaciones no se iniciarán en sábado, domingo o festivo.

Las trabajadoras que se encuentren de baja por maternidad al momento de iniciarse las vacaciones las disfrutarán posteriormente a su reincorporación, indistintamente de que el alta sea o no dentro del año natural. En el caso de que la trabajadora se encuentre de vacaciones cuando accedan a la situación de baja por maternidad éstas se aplazarán para su disfrute tras su reincorporación.

ARTÍCULO 14º.- EXCEDENCIAS.-

Excedencia Voluntaria: para solicitarla tendrá que tener como mínimo la antigüedad de un año y su duración será de al menos 6 meses hasta 5 años. El reingreso será automático durante el primer año si el excedente solicita su reincorporación con una antelación mínima de 30 días. La reincorporación será en su mismo puesto de trabajo y condiciones. Transcurrido dicho plazo la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

Para el resto de Excedencias se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

CAPÍTULO IV

CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL

ARTÍCULO 15º.-

Mejoras de la propia categoría profesional. Los trabajadores que transcurridos tres años en la misma categoría no asciendan a la inmediata superior por falta de vacante en la plantilla, percibirán el 50 % de la diferencia entre la categoría que ostente y la inmediata superior, previo examen eminentemente práctico. Esta norma será de aplicación en las mismas condiciones al personal técnico y administrativo. Al producirse la vacante de categoría superior, ascenderá automáticamente aquél que entre los trabajadores que hubieran superado el examen lo hubiera realizado en fechas más antiguas.

El trabajador con una antigüedad en la empresa de tres o más años que solicite el examen para el ascenso a la categoría superior, y en dicho examen sea aprobado automáticamente se considerará incluido en la cláusula con todos sus efectos.

ARTÍCULO 16º.- FORMACIÓN.-

Dadas las características del sector, no cabe la realización del contrato para la formación.

CAPÍTULO V

RETRIBUCIÓN DEL PERSONAL

ARTÍCULO 17º.- Los conceptos remunerativos se ajustarán a la nomenclatura sistemática y cuantía que establece este convenio, y en su defecto, la Legislación Laboral vigente.

ARTÍCULO 18º.-

Se entenderá por salario mínimo interprofesional el que se fije con tal carácter por derecho del gobierno.

ARTÍCULO 19º.-

Dentro del salario, a efectos de definición, se distinguirán los siguientes conceptos remunerativos:

a) Sueldo base: cantidad mínima diaria garantizada al trabajador que efectúe su trabajo en el rendimiento normal según queda definido en el presente convenio.

b) Sueldo: cantidad mínima mensual garantizada al trabajador que preste su trabajo por el rendimiento normal según queda definido en el presente convenio.

c) Primas: se entenderán por tales, las cantidades de dinero que establezcan las empresas para fomentar y premiar la productividad alcanzada por el trabajador o el aumento de producción en el sistema de control, y se estará a lo que marca este convenio.

Se cumplirá escrupulosamente toda la legislación vigente en materia de Salud Laboral, es decir, la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y todas las normas de desarrollo, en especial los Reales Decretos que regulan los riesgos más frecuentes en el sector, más en concreto, el Real Decreto 486/1997 sobre "lugares de trabajo", el Real Decreto 374/2001 sobre "agentes químicos", el Real Decreto 773/1997 sobre "Equipos de Protección Individual", el Real Decreto 1215/1997 sobre "Equipos de Trabajo" y el Real Decreto 487/1997 sobre "Manipulación Manual de Cargas".

ARTÍCULO 20º.- TABLA SALARIAL.-

El Incremento Salarial para el año 2004 será del 3 % a incrementar sobre las Tablas Salariales definitivas del presente Convenio a 31/12/2003.

CLÁUSULA DE REVISIÓN SALARIAL.-

En el caso de que el I.P.C. Real correspondiente al año 2004, exceda del 3 %, se aplicará la revisión de dicho exceso más el incremento realizado a la firma de este convenio sobre las tablas existentes al 31 de Diciembre de 2003 y se aplicará con efectos retroactivos desde el 1 de Enero de 2004.

A partir del mes siguiente a la publicación del presente Convenio Colectivo en el Boletín Oficial de la Provincia, el pago se efectuará con carácter mensual.

Se establece una Comisión de Actualización para revisar el Convenio Colectivo si fuera necesaria, cuyo contenido quedará pendiente de fijar sin que afecte al cuadro normativo del Convenio

ARTÍCULO 21º.-

Todos los complementos salariales comprendidos en este Convenio se calcularán en tantos por ciento sobre el salario base o sueldo establecido en el presente convenio.

ARTÍCULO 22º.- PAGAS EXTRAORDINARIAS.-

Las empresas abonarán a sus trabajadores dos pagas extraordinarias cada año, consistentes en treinta días de salario de convenio vigente en Julio y Diciembre, más antigüedad, cada una de ellas.

Estas pagas serán efectivas antes del 10 de Julio la primera y la segunda antes del 20 de Diciembre de cada año.

ARTÍCULO 23º.- ANTIGÜEDAD.-

Se percibirán aumentos periódicos por años de servicios en la empresa, consistentes en quinquenios del 7 % de jornal o sueldo establecido para la categoría en que esté clasificado.

Los aumentos periódicos por años de servicio comenzarán a devengarse a partir del primer día del mes en que se cumpla cada quinquenio.

ARTÍCULO 24º.- PAGAS DE FIESTAS PATRONALES.-

Las empresas entregarán a sus productores una participación extraordinaria de las fiestas tradicionales o del Santo Patrón de la localidad, consistente en una cantidad de 299 €. para 2.004. Tal participación se refiere a los beneficios que se produzcan en dichas fiestas patronales. En el término municipal de Alicante, se abonará esta gratificación antes del día 20 de Junio, iniciación de las tradicionales Hogueras de San Juan.

ARTÍCULO 25º.- HORAS EXTRAORDINARIAS.-

a) Dado la situación de paro existente en nuestros días, se recomienda a las empresas y a los trabajadores la no realización de horas extraordinarias, teniendo que precisarlo la empresa a la contratación eventual de trabajadores.

b) A fin de clarificar el concepto de horas extraordinarias estructurales, se entiende como tales las necesarias en periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno o mantenimientos.

c) El número de horas extraordinarias no podrán ser superiores a dos al día, quince al mes y cien al año.

Las horas extraordinarias serán de libre oferta por parte de la empresa y libre aceptación por los trabajadores.

Las horas extraordinarias se abonarán con el 75 % de incremento, los delegados de personal, comités de empresa y secciones sindicales, conjuntamente con la empresa determinarán el reparto de horas extraordinarias.

ARTÍCULO 26º.- PLUS DE NOCTURNIDAD.-

Las horas trabajadas entre las 22 horas y las 6 de la mañana, se retribuirán con el 30 por ciento del salario base más antigüedad.

CAPÍTULO VI

BENEFICIOS ASISTENCIALES Y VARIOS

ARTÍCULO 27º.- ASISTENCIA A CONSULTORIOS MÉDICOS.-

a) Asistencia a clínicas y consultorios médicos:

No dará lugar a pérdida de retribución de los trabajadores la asistencia por el tiempo indispensable durante la jornada de trabajo y previa justificación en los casos en que sea posible, a consultorio y clínicas de la Seguridad Social o privadas, siempre que los mismos no tengan establecido horario de consulta fuera de las horas de trabajo.

b) Acompañamiento de hijo en edad escolar:

Cuando algunos de los hijos en edad escolar tenga que trasladarse a consulta de médico especialista, y el padre o la madre haya de acompañarlo por no tener familiar en condiciones de hacerlo, disfrutará de permiso retribuido previa comunicación y posterior justificación de las circunstancias que lo motiven.

ARTÍCULO 28º.- ENFERMEDAD O ACCIDENTE DE TRABAJO.-

La empresa complementará hasta el 100 % de la base de cotización a la Seguridad Social en el momento de la baja, las prestaciones que el trabajador perciba de ésta a partir del día treinta de estar de baja.

El abono de la retribución íntegra por enfermedad común se hará por un periodo máximo de doce meses.

Accidente: la empresa complementará hasta el cien por cien del salario, las prestaciones que perciba el trabajador en los casos de baja por accidente laboral, a partir del primer día de la misma.

La empresa podrá verificar el estado de enfermedad o accidente del trabajador que sea alegado por éste para justificar su falta o asistencia al trabajo mediante reconocimiento a cargo del personal médico que designe la empresa.

ARTÍCULO 29º.- SALUD LABORAL.-

A petición del empleado, por las empresas se concederá la oportuna licencia retribuida para que éste pueda acudir una vez al año a la revisión médica, y en los trabajos tóxicos, dos veces al año.

Las empresas pondrán las medidas necesarias en Salud Laboral en el trabajo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, constituyendo los comités de Salud Laboral en aquellas que así se determine por la Ley.

Cualquier acto que se pueda calificar como acoso sexual, estará tipificado como falta muy grave y así se hará constar en el respectivo informe. Ante cualquier denuncia, se formará una Comisión Paritaria entre la empresa y el Comité de Empresa o Delegados de Personal, para agilizar la aplicación de las medidas correctoras de esta grave situación.

ARTÍCULO 30º.- PRENDAS DE TRABAJO.-

Los trabajadores percibirán de las empresas dos equipos de trabajo adecuados a la época del año en que se trate, uno se hará en el mes de Abril y el otro en el mes de Octubre.

Un par de zuecos cuando sea necesario con el pertinente control del Delegado/a de Prevención.

ARTÍCULO 31º.- DIVULGACIÓN DEL CONVENIO.-

Las empresas afectadas por el presente convenio exhibirán un ejemplar del mismo en el tablón de anuncios de su local, para conocimiento de todos sus productores.

Al mismo tiempo deberá comunicarle a todos los productores que es constituyente de justa causa de despido, a tenor de lo establecido en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores, la dedicación de los productores por su propia cuenta, y sin autorización del patrono, a la actividad comercial ejercida por éste.

ARTÍCULO 32º.- ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO.-

La organización práctica del trabajo, que comprende especialmente su distribución, la asignación del personal a sus puestos y la forma de retribución, ya sea salarial o con incentivos, es facultad de la empresa, que será responsable

de su uso adecuado, con sujeción estricta a este convenio. El personal aceptará los sistemas de organización, racionalización y mecanización del trabajo que pueda implantarse por la empresa.

ARTÍCULO 33º CONTRATOS DE TRABAJO.-

Referente a la ampliación del contrato regulado por el R.D. 2720/98 y la Ley 12/2001 de 9 de junio con una duración máxima de 12 meses en un periodo de 18 meses y con una indemnización si el contrato es inferior a 6 meses de 1 día de salario por mes trabajado y si es superior de medio día de salario por mes trabajado.

ARTÍCULO 34º.- GARANTÍAS SINDICALES.-

Los delegados de personal, miembros del Comité de Empresa y Delegados sindicales dispondrán de dos horas más de las dispuestas en el artículo 68, apartado E, de la Ley 8/80, de 10 de Marzo del Estatuto de los trabajadores.

Cabe la posibilidad de la acumulación de horas sindicales de uno o varios miembros, siempre que se negocie en el seno de la empresa.

ARTÍCULO 35º.- JUBILACIÓN A LOS 64 AÑOS.-

El trabajador/a que desee jubilarse a los 64 años, podrá acogerse a lo establecido en el Real Decreto 1194/1985 de 17 de julio sobre contrato de sustitución por anticipación de la edad de jubilación. Siempre que lo estimen conveniente éstas y con la conformidad del trabajador, mientras la citada orden esté en vigor y no sea derogada o sustituida por otra.

ARTÍCULO 36º.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE EMPRESA O DELEGADOS DE PERSONAL.-

El Comité de Empresa y los delegados de personal, como órganos representativos de los trabajadores del centro de trabajo o de la empresa, tienen como fundamental misión la defensa de los intereses de sus representados, así como la negociación y representación de los trabajadores ante el empresario y en su caso ante la Administración.

ARTÍCULO 37º.- DERECHO DE REUNIÓN.-

Las empresas reconocen el derecho de reunión de los trabajadores de sus empresas en los siguientes términos:

a) Que se trate de asuntos laborales o sindicales relacionados con la propia empresa.

b) Que se lleve a cabo fuera de la jornada laboral.

c) Que cuando haya de asistir personas ajenas a la plantilla de la empresa se lo comuniquen a ésta.

d) La celebración de estas reuniones se comunicará a la empresa con dos días de antelación, expresando el objeto de la reunión y los nombres de los asesores o técnicos que hayan de asistir.

e) No se permitirá más de una reunión al mes, salvo circunstancias extraordinarias.

f) Las reuniones se celebrarán dentro del local que designe la empresa en el centro de trabajo.

ARTÍCULO 38º.- CLÁUSULA DE NO APLICACIÓN DEL RÉGIMEN SALARIAL.-

El incremento salarial pactado en el presente Convenio podrá no aplicarse en todo o en parte, únicamente en el caso de empresas cuya estabilidad económica pudiera verse dañada como consecuencia de tal aplicación, manteniéndose el nivel retributivo del Convenio anterior.

Para acogerse a dicha inaplicabilidad la empresa deberá formular la petición ante los representantes de los trabajadores en el plazo máximo de 30 días desde la publicación del Convenio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante. De no existir representantes de los trabajadores, la empresa formulará directamente la petición a la Comisión Paritaria, acompañando la siguiente documentación:

- Memoria justificativa de la solicitud y plan de viabilidad.

- Documentación que acredite la causa invocada. Balances y cuentas de pérdidas y ganancias de los dos últimos ejercicios y la declaración del Impuesto de Sociedades de dichos periodos.

- Propuesta salarial alternativa y posible pacto de recuperación.

Las partes podrán alcanzar acuerdo en el plazo de 10 días que deberá ser notificado a la Comisión Paritaria del Convenio.

En el caso de no alcanzarse acuerdo en el seno de la empresa, la cuestión se elevará a la Comisión Paritaria del Convenio o árbitro designado de común acuerdo que será competente para resolver en definitiva en el plazo de 10 días hábiles.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Preaviso de cese voluntario de los trabajadores/as con una antigüedad superior a un año preavisarán, con una antelación de 15 días, el cese voluntario de su relación laboral con la empresa. La omisión por parte del trabajador del plazo establecido supondrá la reducción de las partes proporcionales de su liquidación en igual número de días que no coincida con el plazo establecido.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

El presente convenio ha sido suscrito por la representación de la Central Sindical de Comisiones Obreras (CC.OO.) y Unión General de Trabajadores (UGT) Y la Asociación Provincial de Empresarios de Tintorerías, Lavanderías y Limpieza de Ropas, representaciones legitimadas que, reuniendo las condiciones establecidas en los artículos 87 y 88 de la Ley 8/80, de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores, se reconocieron como interlocutores más representativos para la negociación de este convenio en sesión de la Comisión Negociadora celebrada el 21 de Octubre de 2004.

TABLA SALARIAL PROVISIONAL AÑO 2.004 (3%)

CONVENIO COLECTIVO DE TINTORERÍAS, LAVANDERÍAS Y LIMPIEZAS DE ROPAS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.

CATEGORÍAS	SALARIO PAGA FIESTA		SALARIO ANUAL
	BASE X 14	PATRONAL	
GRUPO I			
DIRECTOR TÉCNICO	857,35 €	299,00 €	12.301,92 €
TÉCNICO	816,52 €	299,00 €	11.730,31 €
ENCARGADO GENERAL	777,65 €	299,00 €	11.186,10 €
ENCARGADO DE SECCIÓN	740,65 €	299,00 €	10.668,13 €
ENCARGADO LAVANDERÍA Y PLANCHADO MECÁNICO	705,34 €	299,00 €	10.173,82 €
GRUPO II			
JEFE DE PRIMERA	777,65 €	299,00 €	11.186,10 €
JEFE DE SEGUNDA	740,65 €	299,00 €	10.668,13 €
OFICIAL DE PRIMERA	705,34 €	299,00 €	10.173,82 €
OFICIAL DE SEGUNDA	646,89 €	299,00 €	9.355,48 €
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	638,63 €	299,00 €	9.239,83 €
GRUPO III			
OFICIAL DE 1ª	646,05 €	299,00 €	9.343,66 €
OFICIAL DE 2ª	637,30 €	299,00 €	9.221,23 €
OFICIAL DE 3ª	633,60 €	299,00 €	9.169,46 €
ESPECIALISTA	633,60 €	299,00 €	9.169,46 €
PEÓN	633,60 €	299,00 €	9.169,46 €
TRAB. FORMACIÓN 1º AÑO	508,90 €	299,00 €	7.423,63 €
TRAB. FORMACIÓN 2º AÑO	508,90 €	299,00 €	7.423,63 €
GRUPO IV			
ENCARGADO	705,34 €	299,00 €	10.173,82 €
OFICIAL	646,05 €	299,00 €	9.343,66 €
AYUDANTE	633,60 €	299,00 €	9.169,46 €
GRUPO V			
MOZO DE REPARTO	633,60 €	299,00 €	9.169,46 €
PORTERO/PORTERA	633,60 €	299,00 €	9.169,46 €
LIMPIADOR/LIMPIADORA	633,60 €	299,00 €	9.169,46 €

Alicante, 29 de noviembre de 2004.

El Director Territorial de Empleo y Trabajo, Ramón Rocamora Jover.

0431118

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de la Dirección Territorial de Empleo y Trabajo por la que se dispone el registro oficial y publicación del texto del Convenio Colectivo de ámbito provincial de Limpieza de Edificios y Locales Código de Convenio 030014 5.

Visto el texto articulado del Convenio Colectivo arriba citado, recibido en esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo con fecha de hoy, suscrito por las representaciones de A.E.L.P.A. y A.S.P.E.L. de la provincia de Alicante, y de las CC.SS. U.G.T. y CC.OO., y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos.

Esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo, conforme a las competencias legalmente establecidas en el Real Decreto 4.105/82, de 29 de diciembre, y Decreto 65/2.000, de 22 de mayo, del Gobierno Valenciano, Acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Unidad Administrativa, con notificación a la Comisión Negociadora y depósito del texto original del Convenio.

Segundo. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES DE LA PROVINCIA DE ALICANTE

CAPÍTULO I**DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º.- ÁMBITO TERRITORIAL, FUNCIONAL Y PERSONAL.-

El presente Convenio Colectivo de trabajo afectará a la totalidad de las empresas y trabajadores/as que se dediquen a la actividad de «Limpieza de Edificios y Locales» de la provincia de Alicante, así como limpieza de aviones, aeronaves, barcos, incluso a aquellas que tengan su sede central en otra provincia.

El presente Convenio no será de aplicación al personal que presta sus servicios en Centros Sanitarios pertenecientes al SERVASA y a la Diputación, por tener Convenio propio.

ARTÍCULO 2º.- ÁMBITO TEMPORAL.-

El Convenio entrará en vigor, a todos los efectos, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, excepto el régimen salarial que tendrá efectos desde el día 1º de junio de 2004, cualquiera que sea la fecha de su publicación en dicho Boletín.

La duración del presente Convenio será de dos años, desde el día 1º de junio de 2004 al 31 de mayo del 2006.

ARTÍCULO 3º.- DENUNCIA Y PRÓRROGA.-

El presente Convenio se entiende denunciado a todos los efectos el día 1 de Marzo del 2.006, sin necesidad de previa comunicación a las partes, teniéndose que iniciar las deliberaciones del próximo Convenio en el mes de Marzo del 2006.

Denunciado el Convenio en la forma expresada y hasta tanto no se logre un acuerdo expreso, perderán solamente sus efectos las cláusulas obligacionales, manteniéndose en vigor, en cambio, su contenido normativo.

ARTÍCULO 4º.- GARANTÍA PERSONAL, COMPENSACIÓN Y NO ABSORCIÓN.-

Todas las condiciones económicas o de otra índole concedidas en el presente Convenio, estimadas en su conjunto, tendrán la consideración de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas o situaciones implantadas actualmente en las empresas que impliquen condición más beneficiosa para el personal en relación a las convenidas, subsistirán como garantía personal para los que vengan gozando de ellas.

Las mejoras que por disposición legal o reglamentaria tuvieran que establecerse durante la vigencia del presente Convenio, serán de aplicación automática. Las mejoras concedidas en el presente Convenio no absorberán los pluses y gratificaciones voluntarias concedidas por las empresas.

ARTÍCULO 5º.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-

Para lo no previsto en el presente Convenio se estará en este orden a lo regulado en el Convenio del Sector de mayor rango si es el caso, en el Estatuto de los Trabajadores y demás legislación laboral vigente, y en último término, en lo establecido en el articulado del Anexo nº1, que será de aplicación únicamente en caso de vacío legal o convencional que regula la materia.

En el caso de contradicción de lo indicado en el Anexo nº1 con el texto del presente Convenio, Convenio del Sector de mayor rango, legislación laboral vigente u otras normas legales aplicables, prevalecerán siempre estas últimas, no siendo de aplicación las cláusulas establecidas en el Anexo nº1, que únicamente se aplicarán en ausencia de aquellas. En ningún caso serán de aplicación las cláusulas económicas o salariales en el anexo nº1.

ARTÍCULO 6º.- COMISIÓN PARITARIA.-

Se crea una Comisión Paritaria de representantes de las partes firmantes para las cuestiones que se deriven de la aplicación o interpretación del presente Convenio, a la que se someterán las partes ineludiblemente en primera instancia, si bien entendido que dichas cuestiones deben afectar a un colectivo de trabajadores y empresas.

Estará compuesta por un Presidente, que será el que las partes designen; cuatro representantes por parte de los empresarios y cuatro representantes por parte de los trabajadores, elegidos por las respectivas representaciones de entre sus miembros.

También podrán designar ambas representaciones los Asesores correspondientes que actuarán con voz, pero sin voto.